

INFORME SECRETARIAL: Se le informa a la señora Juez que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 24 de noviembre de 2010, fecha en la cual se notificó por estado el auto de sustanciación # 396 done no se accedió al archivo provisional del expediente. Sírvase proveer.

Nariño-Antioquia, 11 de enero 2023.

  
OSCAR HENAO GALLEGO  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NARIÑO – ANTIOQUIA –

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADOS:	CELINA GALLEGO HENAO, DONALDO ANTONIO GALLEGO HENAO Y JOSÉ MARÍA MARÍN CARDONA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	054834089001- 2003-00005-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por DESISTIMIENTO TÁCITO</i>
<i>Interlocutorio #</i>	<i>003.</i>

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso encuentra este despacho que se dan los presupuestos establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, inciso primero y segundo literal b), para decretar la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, del presente proceso ejecutivo, toda vez que, el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría por un lapso superior a los 2 años.

Dicho precepto normativo contempló en el inciso primero numeral segundo que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o **de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”. (Negritas fuera del texto original)

Y en el inciso segundo, literal b; estipuló que:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En el sub judice el plazo a contabilizar es de dos años, puesto que el 22 de agosto de 2005 se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DONALDO ANTONIO GALLEGO HENAO, JOSÉ MARÍA MARÍN CARDONA y CELINA GALLEGO HENAO.

La última actuación procesal data del 24 de noviembre de 2010, fecha en la cual se notificó por estado el auto por medio del cual no se accedió al archivo provisional del expediente. Desde esta fecha, no se registra solicitud alguna por parte del demandante.

Así las cosas, esta judicatura procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Consecuente con esta decisión, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas correspondientes, y el archivo del mismo.

No habrá lugar a condenar en costas, ni perjuicios, por así disponerlo la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por presentarse **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo arriba expresado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **028-0017117, 028-0017121, 028-0017126, 028-0017125 y 028-0017123** de la oficina de instrumentos públicos de Sonsón-Antioquia. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas correspondientes.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas, ni perjuicios.

**QUINTO:** EJECUTORIADO el presente auto pase el proceso al archivo definitivo del Despacho.

### **NOTIFIQUESE**

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 001** fijado hoy **19 de enero de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las **8:00** a.m.  
  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

